



Normas Prácticas de Desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General de 20 de mayo de 2015 (DO L 152 de 18.6.2015, p. 1)

Versión consolidada

Modificadas por:

| | | <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> | | |
|------------------|---|---|--------|------------|
| | | Número | Página | Fecha |
| <u>M1</u> | Modificaciones de las Normas prácticas de desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General de 13 de julio de 2016 | L 217 | 78 | 12.8.2016 |
| <u>M2</u> | Modificación de las Normas prácticas de desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General de 17 de octubre de 2018 | L 294 | 23 | 21.11.2018 |
| <u>M3</u> | Modificaciones de las Normas prácticas de desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General de 1 de febrero de 2023 | L 73 | 58 | 10.3.2023 |

Rectificadas por:

| | | <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> | | |
|------------------|--|---|--------|------------|
| | | Número | Página | Fecha |
| <u>C1</u> | Corrección de errores de la modificación de las Normas prácticas de desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General de 17 de octubre de 2018 | L 296 | 40 | 22.11.2018 |

La presente versión consolidada de las Normas prácticas de desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, elaborada por la Secretaría, es exclusivamente un instrumento de documentación. Las versiones auténticas de los textos en cuestión, incluidos sus preámbulos, se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

| | | |
|------|--|--------|
| I. | SOBRE LA SECRETARÍA | - 7 - |
| A. | Funciones del Secretario..... | - 7 - |
| B. | Horario de apertura de la Secretaría | - 7 - |
| C. | Registro..... | - 8 - |
| D. | Número del asunto..... | - 9 - |
| E. | Autos del asunto y consulta de los autos..... | - 10 - |
| E.1. | Llevanza de los autos..... | - 10 - |
| E.2. | Consulta de los autos y obtención de copias de los autos del asunto | - 11 - |
| F. | Originales de las sentencias y de los autos..... | - 12 - |
| G. | [Texto suprimido]..... | - 13 - |
| H. | Testigos y peritos | - 13 - |
| I. | Tarifa de la Secretaría..... | - 13 - |
| J. | Recuperación de cantidades | - 14 - |
| K. | Publicaciones y difusión de documentos en Internet | - 14 - |
| II. | NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS..... | - 15 - |
| A. | Notificaciones | - 15 - |
| B. | Plazos..... | - 16 - |
| C. | Omisión de datos frente al público | - 16 - |
| D. | [Texto suprimido]..... | - 17 - |
| III. | SOBRE LOS ESCRITOS PROCESALES Y SUS ANEXOS | - 17 - |
| A. | Presentación de escritos procesales y de sus anexos a través de e-Curia..... | - 17 - |
| B. | Presentación de escritos procesales y de sus anexos..... | - 18 - |
| B.1. | Sobre los escritos procesales | - 18 - |
| B.2. | Sobre la relación de anexos..... | - 18 - |
| B.3. | Sobre los anexos | - 19 - |
| C. | Presentación de ficheros a través de la aplicación e-Curia | - 20 - |
| D. | Presentación de documentos sin utilizar e-Curia | - 20 - |
| E. | Inadmisión de escritos procesales y de documentos | - 21 - |
| F. | Subsanación de escritos procesales y de sus anexos | - 21 - |
| F.1. | Generalidades..... | - 21 - |

| | |
|---|--------|
| F.2. Subsanación de la demanda | - 22 - |
| F.3. Subsanación de los demás escritos procesales | - 23 - |
| IV. SOBRE LA FASE ESCRITA DEL PROCEDIMIENTO..... | - 23 - |
| A. Longitud de los escritos de alegaciones..... | - 23 - |
| A.1. Recursos directos (distintos de los relativos a los asuntos de propiedad intelectual o industrial) | - 23 - |
| A.2. Asuntos de propiedad intelectual o industrial | - 24 - |
| A.3. Subsanación de los escritos de alegaciones por longitud excesiva | - 24 - |
| B. Estructura y contenido de los escritos de alegaciones | - 24 - |
| B.1. Recursos directos (distintos de los relativos a los asuntos de propiedad intelectual o industrial) | - 24 - |
| B.2. Asuntos de propiedad intelectual o industrial | - 27 - |
| V. SOBRE LA FASE ORAL DEL PROCEDIMIENTO..... | - 28 - |
| A. Solicitudes de celebración de una vista oral..... | - 28 - |
| B. Preparación de la vista oral..... | - 29 - |
| C. Desarrollo de la vista oral..... | - 30 - |
| C bis. Participación en una vista por videoconferencia..... | - 33 - |
| D. Interpretación..... | - 34 - |
| E. Acta de la vista oral..... | - 35 - |
| VI. SOBRE EL TRATAMIENTO CONFIDENCIAL..... | - 36 - |
| A. Generalidades | - 36 - |
| B. Tratamiento confidencial en caso de demanda de intervención | - 36 - |
| C. Tratamiento confidencial en caso de acumulación de asuntos | - 37 - |
| D. Tratamiento confidencial en el marco del artículo 103 del Reglamento de Procedimiento | - 38 - |
| E. Tratamiento confidencial en el marco del artículo 104 del Reglamento de Procedimiento | - 39 - |
| F. Tratamiento confidencial en el marco del artículo 105 del Reglamento de Procedimiento | - 40 - |
| VII. SOBRE LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA..... | - 40 - |
| VIII. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA | - 42 - |
| A. Sobre el procedimiento acelerado | - 42 - |
| A.1. Solicitud de procedimiento acelerado | - 42 - |
| A.2. Versión abreviada | - 42 - |

| | |
|--|--------|
| A.3. Escrito de contestación..... | - 43 - |
| A.4. Fase oral del procedimiento | - 44 - |
| B. Sobre la suspensión de la ejecución y demás medidas provisionales..... | - 44 - |
| IX. ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES NORMAS PRÁCTICAS DE DESARROLLO | - 45 - |
| ANEXOS..... | - 47 - |
| Anexo 1: Requisitos cuyo incumplimiento justifica que no se proceda a la notificación (punto 101 de las presentes Normas prácticas de desarrollo)..... | - 47 - |
| Anexo 2: Requisitos formales cuyo incumplimiento justifica que se retrase la notificación (punto 102 de las presentes Normas prácticas de desarrollo)..... | - 49 - |
| Anexo 3: Requisitos formales cuyo incumplimiento no impide que se proceda a la notificación (punto 103 de las presentes Normas prácticas de desarrollo)..... | - 50 - |

EL TRIBUNAL GENERAL,

Visto el artículo 224 de su Reglamento de Procedimiento (DO 2015, L 105, p. 1),

Considerando que, por razones de transparencia y de seguridad jurídica y en aras de una correcta aplicación del Reglamento de Procedimiento, deben establecerse normas de desarrollo de este Reglamento que regulen las atribuciones del Secretario, y en particular las relativas a la llevanza del Registro y de los autos de los asuntos, a la subsanación de documentos y escritos procesales, a la notificación de dichos escritos y a la tarifa de la Secretaría,

Considerando que, conforme al artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, procede establecer la tarifa de la Secretaría,

Considerando que, en interés de una recta administración de la justicia, procede dar a los representantes de las partes, sean abogados o agentes en el sentido del artículo 19 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»), instrucciones prácticas sobre la manera de presentar los escritos procesales y los documentos y sobre el mejor modo de preparar la vista oral ante el Tribunal General,

Considerando que las presentes Normas prácticas de desarrollo explican, precisan y completan ciertas disposiciones del Reglamento de Procedimiento y pretenden permitir que los representantes de las partes tengan en cuenta los factores que el Tribunal debe tomar en consideración, en particular en lo que respecta a la presentación ante él de escritos procesales y de documentos, a la traducción de los mismos y a la interpretación efectuada en la vista oral,

Considerando las especiales características de las cuestiones relativas al tratamiento confidencial de escritos procesales y de documentos,

Considerando que incumbe al Secretario velar por que los escritos procesales y documentos incorporados a los autos de los asuntos respeten lo dispuesto en el Estatuto, en el Reglamento de Procedimiento y en las presentes Normas prácticas de desarrollo,

Considerando que la presentación de escritos procesales y de documentos que no respeten lo dispuesto en el Estatuto, en el Reglamento de Procedimiento y en las presentes Normas prácticas de desarrollo contribuye a alargar, a veces significativamente, la duración del procedimiento y a incrementar los gastos del proceso,

Considerando que, mediante el acatamiento de las presentes Normas prácticas de desarrollo, los representantes de las partes, actuando en su condición de auxiliares de la justicia, contribuyen con su lealtad procesal a la eficacia de la justicia, permitiendo que el Tribunal General tramite adecuadamente los escritos procesales y documentos presentados por ellos, y no se exponen al riesgo de que se les aplique

lo dispuesto en el artículo 139, letra a), del Reglamento de Procedimiento, en relación con los puntos tratados en las presentes Normas prácticas de desarrollo,

Considerando que unos incumplimientos repetidos de las disposiciones del Reglamento de Procedimiento o de las presentes Normas prácticas de desarrollo que obliguen a solicitar la subsanación de las irregularidades pueden dar lugar al reembolso de los gastos de la tramitación requerida por parte del Tribunal, conforme al artículo 139, letra c), del Reglamento de Procedimiento,

Considerando que el tratamiento de la información o de los documentos presentados en virtud del artículo 105, apartado 1, o apartado 2, del Reglamento de Procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Decisión adoptada por el Tribunal General con base en el artículo 105, apartado 11, del Reglamento de Procedimiento,¹

Considerando que las reglas relativas a la presentación y notificación de escritos procesales a través de la aplicación e-Curia se recogen en la Decisión adoptada por el Tribunal General sobre la base del artículo 56 *bis*, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento,²

Tras consultar a los agentes de los Estados miembros, a las instituciones que intervienen en los procedimientos ante el Tribunal General, a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), actualmente Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), y al Consejo de la Abogacía Europea (CCBE),

ADOPTA LAS PRESENTES NORMAS PRÁCTICAS DE DESARROLLO:

¹ Decisión (UE) 2016/2387 del Tribunal General, de 14 de septiembre de 2016, relativa a las normas de seguridad aplicables a los documentos e información presentados con arreglo al apartado 1 o al apartado 2 del artículo 105 del Reglamento de Procedimiento (DO 2016, L 355, p. 18) (en lo sucesivo, «Decisión del Tribunal General de 14 de septiembre de 2016»).

² Decisión del Tribunal General, de 11 de julio de 2018, sobre la presentación y notificación de escritos procesales a través de la aplicación e-Curia (DO 2018, L 240, p. 72) (en lo sucesivo, «Decisión del Tribunal General de 11 de julio de 2018»).

I. SOBRE LA SECRETARÍA

A. Funciones del Secretario

1. Serán responsabilidad del Secretario la llevanza del Registro del Tribunal General y de los autos de los asuntos pendientes, la recepción, transmisión, notificación y conservación de los documentos, la correspondencia con las partes, con las personas que soliciten intervenir en los procedimientos y con los solicitantes de asistencia jurídica gratuita, así como la custodia de los sellos del Tribunal General y de los archivos. Se encargará de la percepción de las tasas de Secretaría y de que se recuperen las cantidades adeudadas a la caja del Tribunal General. Asimismo, se ocupará de las publicaciones del Tribunal General y de la difusión en el sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de los documentos relativos al Tribunal General.
2. El Secretario estará asistido por uno o varios Secretarios adjuntos en el ejercicio de las funciones mencionadas en el punto 1 *supra*. En caso de impedimento del Secretario, uno de los Secretarios adjuntos, por orden de antigüedad en el puesto, asumirá la responsabilidad de la ejecución de dichas funciones y adoptará las decisiones que incumban al Secretario en virtud de las disposiciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General y de las presentes Normas prácticas de desarrollo, así como de las delegaciones que le hayan sido conferidas con arreglo a las mismas.

B. Horario de apertura de la Secretaría

3. Las dependencias de la Secretaría estarán abiertas todos los días laborables. Se considerarán días laborables todos los días excepto los sábados, los domingos y los días feriados legales que figuren en la lista a que se refiere el artículo 58, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento.
4. Cuando un día laborable con arreglo al punto 3 *supra* sea feriado para los funcionarios y agentes de la institución, la posibilidad de entrar en contacto con la Secretaría durante el horario de apertura quedará garantizada mediante una permanencia.
5. El horario de apertura de la Secretaría será el siguiente:
 - Mañanas: de 9.30 a 12 horas, de lunes a viernes.
 - Tardes: de 14.30 a 17.30 horas, de lunes a jueves, y de 14.30 a 16.30 horas los viernes.

6. Media hora antes del comienzo de una vista oral, los representantes de las partes convocados a la vista podrán acceder a las dependencias de la Secretaría.
7. Fuera de las horas de apertura de la Secretaría, el anexo contemplado en el artículo 72, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento y el escrito procesal contemplado en el artículo 147, apartado 6, del Reglamento de Procedimiento podrán presentarse válidamente, a cualquier hora del día o de la noche, ante el conserje de servicio en las entradas de los edificios del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, quien anotará la fecha y hora de entrega, que serán fehacientes, y expedirá un recibí si así se le pidiere.

C. Registro

8. Se inscribirán en el Registro todos los documentos unidos a los autos en los asuntos sometidos al Tribunal General.
9. Se inscribirán igualmente en el Registro la información o los documentos presentados con arreglo al artículo 105, apartado 1, o apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, cuyo tratamiento se regirá por lo establecido en la Decisión del Tribunal General de 14 de septiembre de 2016.
10. Las inscripciones en el Registro se numerarán en orden creciente y sin discontinuidades. Tales inscripciones se efectuarán en la lengua de procedimiento. Deberán contener, en particular las fechas de presentación y de inscripción, el número del asunto y la naturaleza del escrito.
- 10 *bis*. La fecha de presentación mencionada en el punto 10 *supra* será, según los casos, la fecha a que se refiere el artículo 5 de la Decisión del Tribunal General de 11 de julio de 2018, la fecha en que la Secretaría haya recibido el escrito, la fecha a que se refiere el punto 7 *supra* o la fecha a que se refiere el artículo 3, segundo guion, de la Decisión del Tribunal General de 14 de septiembre de 2016. En los casos previstos en el párrafo primero del artículo 54 del Estatuto, la fecha de presentación mencionada en el punto 10 *supra* será la fecha de presentación del escrito procesal, a través de e-Curia, en la Secretaría del Tribunal de Justicia o, si se trata de la presentación mencionada en el artículo 147, apartado 6, del Reglamento de Procedimiento, la fecha de presentación del escrito procesal en la Secretaría del Tribunal de Justicia.
11. El Registro se llevará electrónicamente y estará concebido de forma que no pueda borrarse ninguna anotación y que cualquier modificación posterior de una inscripción pueda ser identificada.

12. [Texto suprimido]
13. [Texto suprimido]
14. [Texto suprimido]
15. Con arreglo al artículo 125 *quater* del Reglamento de Procedimiento, los documentos presentados en el marco del procedimiento de solución amistosa del litigio mencionado en los artículos 125 *bis* a 125 *quinquies* del Reglamento de Procedimiento se inscribirán en un registro específico al que no se aplicará el régimen establecido en los artículos 36 y 37 de dicho Reglamento.

D. Número del asunto

16. En el momento de la inscripción en el Registro de la demanda o recurso que inicie el proceso, el asunto recibirá un número de orden precedido de una «T-» y seguido de la indicación del año.
17. Las demandas de medidas provisionales, las demandas de intervención, las peticiones de rectificación o demandas de interpretación de resoluciones, las demandas destinadas a subsanar una omisión de pronunciamiento, las demandas de revisión de resoluciones, las oposiciones a sentencias dictadas en rebeldía o las oposiciones de terceros, las demandas de tasación de costas y las solicitudes de asistencia jurídica gratuita relativas a recursos pendientes recibirán el mismo número de orden que el asunto principal, seguido de una mención que indique que se trata de procedimientos especiales distintos.
18. La solicitud de asistencia jurídica gratuita presentada con el propósito de interponer un recurso recibirá un número de orden precedido de una «T-», seguido de la indicación del año y de una mención específica.
19. El recurso cuya interposición haya ido precedida de una solicitud de asistencia jurídica gratuita relativa al mismo recibirá el mismo número de asunto que esta última.
20. Un asunto devuelto por el Tribunal de Justicia a raíz de la anulación de una resolución del Tribunal General recibirá el número que se le hubiere asignado anteriormente en el Tribunal General, seguido de una mención específica.
21. El número de orden del asunto y las partes se indicarán en los escritos procesales, en la correspondencia relativa al asunto, así como en las publicaciones del Tribunal General y en los documentos e informaciones relativos al asunto a los que tenga acceso el público.

Cuando se omitan datos en virtud de los artículos 66 o 66 *bis* del Reglamento de Procedimiento, la indicación de las partes se adaptará en consecuencia.

E. Autos del asunto y consulta de los autos

E.1. Llevanza de los autos

22. Los autos del asunto contendrán los escritos procesales, en su caso acompañados de sus anexos, y cualquier otro documento tomado en consideración para la resolución del asunto, así como la correspondencia con las partes y las pruebas de notificación. Asimismo, contendrán, en su caso, extractos de las actas de reuniones de Sala, el acta de la reunión con las partes, el informe para la vista, el acta de la vista oral y el acta de la vista de prueba, así como las decisiones adoptadas y las constataciones realizadas por la Secretaría en ese asunto.
23. Cualquier documento que se incorpore a los autos del asunto deberá llevar el número de registro mencionado en el punto 10 *supra* y un número consecutivo. Además, los escritos procesales presentados por las partes y, en su caso, las copias de dichos escritos deberán llevar la fecha de presentación y la fecha de inscripción en el Registro en la lengua de procedimiento.
24. Las versiones confidenciales y las versiones no confidenciales de los escritos procesales se clasificarán por separado en los autos.
25. Los documentos relativos a los procedimientos especiales mencionados en el punto 17 *supra* se clasificarán por separado en los autos.
26. Los documentos presentados en el marco del procedimiento de solución amistosa del litigio mencionado en el artículo 125 *bis* del Reglamento de Procedimiento se incluirán en unos autos separados de los autos del asunto.
27. Un escrito procesal y sus anexos presentados en un asunto e incorporados a los autos del mismo no podrán ser tenidos en cuenta para la resolución de otro asunto.
28. Una vez finalizado el procedimiento ante el Tribunal General, la Secretaría procederá a cerrar y archivar los autos del asunto y los autos a los que se hace referencia en el artículo 125 *quater*, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento. Los autos cerrados contendrán una lista de todos los documentos incorporados a los mismos y una declaración del Secretario que certifique su integridad.

29. El tratamiento de la información o de los documentos presentados con arreglo al artículo 105, apartado 1, o apartado 2, del Reglamento de Procedimiento se regirá por lo establecido en la Decisión del Tribunal General de 14 de septiembre de 2016.

E.2. Consulta de los autos y obtención de copias de los autos del asunto

30. Los representantes de las partes principales podrán consultar en las dependencias de la Secretaría los autos del asunto, incluidos los expedientes administrativos presentados ante el Tribunal General.

31. Los representantes de las partes admitidas a intervenir en virtud del artículo 144 del Reglamento de Procedimiento dispondrán del mismo derecho de consulta de los autos que las partes principales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 144, apartados 5 y 7, del Reglamento de Procedimiento.

32. En los asuntos acumulados, los representantes de todas las partes dispondrán del derecho a consultar los autos de los asuntos que se haya decidido acumular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento. En cambio, este derecho de consulta no será aplicable cuando se organice una vista oral común de conformidad con el artículo 106 *bis* del Reglamento de Procedimiento.

33. La persona que haya presentado una solicitud de asistencia jurídica gratuita al amparo del artículo 147 del Reglamento de Procedimiento sin estar representada por un abogado dispondrá del derecho de consulta de los autos relativos a la asistencia jurídica gratuita. Cuando se designe a un abogado para representarla, únicamente dicho representante dispondrá del derecho a consultar esos autos.

34. Únicamente podrán consultar la versión confidencial de los escritos procesales y, en su caso, de sus anexos las partes frente a las cuales no se haya ordenado ningún tratamiento confidencial.

35. En lo que respecta a la información o a los documentos presentados con arreglo al artículo 105, apartado 1, o apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, véase el punto 29 *supra*.

36. Lo dispuesto en los puntos 30 a 35 *supra* no se aplicará al acceso a los autos a los que se hace referencia en el artículo 125 *quater*, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento. El acceso a estos autos específicos se regula en esa misma disposición del Reglamento de Procedimiento.

- 36 bis. A instancia de una parte, el Secretario expedirá copia de los documentos que obren en los autos del asunto, en su caso, en versión no confidencial, así como extractos del Registro.
- 36 ter A instancia de un tercero, el Secretario expedirá copia de las sentencias o autos, únicamente en la medida en que tales resoluciones no sean ya accesibles al público y no contengan información confidencial, así como extractos del registro.

F. Originales de las sentencias y de los autos

37. Los originales de las sentencias y autos del Tribunal General se firmarán mediante firma electrónica cualificada. Se conservarán en formato electrónico inalterable, por orden cronológico, en un servidor especial reservado para el archivo a largo plazo. La copia electrónica de la versión certificada de la sentencia o del auto se imprimirá y se incorporará a los autos del asunto.
38. [Texto suprimido]
39. [Texto suprimido]
40. Los autos por los que se rectifique una sentencia o un auto, las sentencias o autos por los que se interprete una sentencia o un auto, las sentencias dictadas a raíz de una oposición contra una sentencia en rebeldía, las sentencias y autos dictados a raíz de una oposición de tercero o a raíz de una demanda de revisión, firmados mediante firma electrónica cualificada, se conservarán en un servidor especial reservado para el archivo a largo plazo conjunta e inseparablemente con, por una parte, la sentencia o el auto correspondiente del Tribunal General firmado mediante firma electrónica cualificada y, por otra parte, un documento explicativo firmado por el Secretario.
- 40 bis. Cuando la sentencia o el auto del Tribunal General haya sido firmado de forma manuscrita, la resolución del Tribunal General por la que se rectifique, interprete o revise, firmada mediante firma electrónica cualificada, se mencionará al margen de la sentencia o el auto correspondiente. La copia de la versión certificada de la resolución firmada mediante firma electrónica cualificada se imprimirá y se adjuntará al original de la sentencia o auto en papel.
- 40 ter Cuando una resolución del Tribunal General firmada mediante firma electrónica cualificada haya dado lugar a una resolución dictada por el Tribunal de Justicia en casación, dicha resolución se conservará en papel conjunta e inseparablemente con, por una parte, la versión de la sentencia o del auto correspondiente del Tribunal de Justicia tal como se haya transmitido a la Secretaría del Tribunal General y, por

otra parte, las notas explicativas, firmadas por el Secretario, al margen de la resolución del Tribunal General.

40 *quater*. Las resoluciones del Tribunal General firmadas mediante firma electrónica cualificada que hayan dado lugar a una resolución dictada por el Tribunal de Justicia en casación se conservarán en un servidor especial reservado para su archivo a largo plazo conjunta e inseparablemente con, por una parte, la versión de la sentencia o del auto correspondiente del Tribunal de Justicia tal como se haya transmitido a la Secretaría del Tribunal General y, por otra, un documento explicativo firmado por el Secretario.

G. [Texto suprimido]

41. [Texto suprimido]

H. Testigos y peritos

42. El Secretario adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los autos de nombramiento de perito y de citación de testigos.

43. El Secretario pedirá a los testigos que le remitan los documentos justificativos de sus gastos y de su pérdida de ingresos y a los peritos una minuta de honorarios de su trabajo y gastos.

44. El Secretario se encargará de que la caja del Tribunal General abone a testigos y a peritos las cantidades que se les adeuden, con arreglo al Reglamento de Procedimiento. En caso de divergencia sobre dichas cantidades, el Secretario someterá la cuestión al Presidente para que se resuelva al respecto.

I. Tarifa de la Secretaría

45. Cuando se expida un extracto del Registro conforme al artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, el Secretario percibirá una tasa de Secretaría de 15 euros por extracto.

46. Cuando se expida a una parte a petición propia una copia de un escrito procesal o un extracto de las actuaciones, conforme al artículo 38, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento, el Secretario percibirá una tasa de Secretaría de 40 euros por documento expedido.

47. Cuando se expida a una parte a petición propia un testimonio de un auto o de una sentencia, a efectos de ejecución, conforme al artículo 38, apartado 1, o al artículo 170 del Reglamento de Procedimiento, el Secretario percibirá una tasa de Secretaría de 50 euros por testimonio expedido.

48. Cuando se expida a un tercero a petición propia una copia de una sentencia o de un auto conforme al punto 36 *ter*, el Secretario percibirá una tasa de Secretaría de 40 euros por copia.
49. [Texto suprimido]
50. Cuando una parte o una persona que solicite intervenir en el procedimiento haya incumplido repetidamente las disposiciones del Reglamento de Procedimiento o las presentes Normas Prácticas de Desarrollo, el Secretario percibirá, conforme al artículo 139, letra c), del Reglamento de Procedimiento, una tasa de Secretaría que no podrá exceder de 7 000 euros.

J. Recuperación de cantidades

51. En el caso de que proceda recuperar, en beneficio de la caja del Tribunal General, cantidades abonadas en concepto de asistencia jurídica gratuita, cantidades pagadas a los testigos o peritos o gastos soportados por el Tribunal que hubieran podido evitarse, en el sentido del artículo 139, letra a), del Reglamento de Procedimiento, el Secretario reclamará esas cantidades al deudor a cuyo cargo corran.
52. A falta de pago de las cantidades mencionadas en el punto 51 *supra* en el plazo fijado por el Secretario, este podrá solicitar al Tribunal General que dicte un auto que lleve aparejada ejecución y requerir, en su caso, la ejecución forzosa del mismo.
53. En el caso de que proceda recuperar tasas de Secretaría en beneficio de la caja del Tribunal General, el Secretario reclamará esas cantidades al deudor a cuyo cargo corran.
54. A falta de pago de las cantidades mencionadas en el punto 53 *supra* en el plazo fijado por el Secretario, este podrá adoptar, con base en el artículo 35, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento, una resolución que lleve aparejada ejecución y requerir, en su caso, la ejecución forzosa de la misma.

K. Publicaciones y difusión de documentos en Internet

55. El Secretario mandará publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* los nombres del Presidente y del Vicepresidente del Tribunal General, así como los de los Presidentes de Sala elegidos por el Tribunal, la composición de las Salas y los criterios fijados para la atribución de los asuntos a estas, los criterios fijados para, según los casos, completar la formación jurisdiccional o alcanzar el *quorum* en caso de impedimento de un miembro de la formación jurisdiccional,

así como el nombre del Secretario y, en su caso, del Secretario o Secretarios adjuntos elegidos por el Tribunal.

56. El Secretario mandará publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* las decisiones mencionadas en el artículo 11, apartado 3, en el artículo 56 bis, apartado 2, y en el artículo 105, apartado 11, del Reglamento de Procedimiento.
57. El Secretario mandará publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el formulario de solicitud de asistencia jurídica gratuita.
58. El Secretario mandará publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* las comunicaciones relativas a los recursos interpuestos y a las resoluciones que pongan fin al proceso, salvo en el caso de resoluciones que pongan fin al proceso adoptadas antes de notificar la demanda a la parte demandada.
59. El Secretario se encargará de que se publique la jurisprudencia del Tribunal General con arreglo a los criterios que este establezca. Tales criterios estarán disponibles en el sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

II. NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS

A. Notificaciones

60. La Secretaría efectuará las notificaciones conforme al artículo 57 del Reglamento de Procedimiento.
61. La copia del escrito que deba notificarse irá acompañada de una carta que especifique el número del asunto, el número de registro y una breve indicación de la naturaleza de dicho escrito.
62. En caso de notificación de un escrito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, el destinatario recibirá aviso de la notificación mediante la transmisión a través de la aplicación e-Curia de una copia de la carta que acompaña a la notificación, en la que se le recordarán las disposiciones del artículo 57, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento.
63. La prueba de la notificación se unirá a los autos del asunto.
64. En caso de intento infructuoso de notificación de la demanda a la parte demandada, el Secretario fijará un plazo a la parte demandante para que, según los casos, proporcione información

adicional a efectos de la notificación o indique si acepta que se recurra a los servicios de un agente judicial, a su costa, para practicar una nueva notificación.

B. Plazos

65. En relación con lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento de Procedimiento, cuando un plazo se exprese en semanas, meses o años, expirará al finalizar el día que, en la última semana, en el último mes o en el último año, tenga la misma denominación o la misma cifra que el día en que empezó a correr el plazo, es decir, el día en que aconteció el suceso o se efectuó el acto por el que empezó a correr el plazo y no el día siguiente.
66. El artículo 58, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, según el cual el plazo que concluya en sábado, domingo u otro día feriado legal quedará prorrogado hasta el final del siguiente día hábil, solo será aplicable cuando el plazo completo, incluido el plazo por razón de la distancia, concluya en sábado, domingo u otro día feriado legal.
67. El Secretario fijará los plazos previstos por el Reglamento de Procedimiento, conforme a las delegaciones que haya recibido del Presidente.
68. Conforme al artículo 62 del Reglamento de Procedimiento, los escritos procesales o los documentos que lleguen a la Secretaría después de la expiración del plazo fijado para su presentación solo podrán aceptarse con la autorización del Presidente.
69. El Secretario podrá prorrogar los plazos fijados, conforme a las delegaciones que haya recibido del Presidente; en su caso, someterá al Presidente propuestas relativas a la prórroga de los plazos. Las solicitudes de prórroga de plazo deberán ser debidamente motivadas y presentadas en tiempo hábil antes de la expiración del plazo fijado.
70. Solo por motivos excepcionales podrá prorrogarse un plazo más de una vez.

C. Omisión de datos frente al público

71. [Texto suprimido]
72. La solicitud de omisión formulada en virtud del artículo 66 o del artículo 66 bis del Reglamento de Procedimiento deberá presentarse mediante escrito separado. Deberá indicar con precisión el dato o los datos a que se refiere la solicitud. La solicitud de omisión de

datos contemplada en el artículo 66 *bis* del Reglamento de Procedimiento deberá motivarse.

73. Para que la omisión de los datos a que se refieren los artículos 66 y 66 *bis* del Reglamento de Procedimiento sea eficaz, es necesario presentar la solicitud de omisión de datos desde el momento de la presentación del escrito procesal que contenga los datos de que se trate. La utilidad de la omisión de los datos se ve en efecto comprometida si los datos ya se han difundido a través de Internet.

D. [Texto suprimido]

74. [Texto suprimido]
75. [Texto suprimido]
76. [Texto suprimido]

III. SOBRE LOS ESCRITOS PROCESALES Y SUS ANEXOS

A. Presentación de escritos procesales y de sus anexos a través de e-Curia

77. Todo escrito procesal deberá presentarse en la Secretaría por vía exclusivamente electrónica a través de la aplicación e-Curia (<https://curia.europa.eu/e-Curia>), respetando lo dispuesto en la Decisión del Tribunal General de 11 de julio de 2018 y las Condiciones de utilización de la aplicación e-Curia, sin perjuicio de lo dispuesto para los casos contemplados en los puntos 89 a 91 *infra*. Estos dos documentos están disponibles en el sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
78. El representante de la parte que efectúe la presentación a través de e-Curia deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 19 del Estatuto y, si se trata de un abogado, deberá gozar de la independencia requerida con respecto a la parte a la que represente.
79. La utilización del nombre de usuario y la contraseña personalizados del representante de la parte equivaldrá a la firma del escrito procesal presentado, con arreglo al artículo 3 de la Decisión del Tribunal General de 11 de julio de 2018, siendo su objetivo garantizar la autenticidad de dicho escrito. Al utilizar su nombre de usuario y su contraseña personalizados, el representante de la parte asume la responsabilidad del contenido del escrito presentado.

B.**Presentación de escritos procesales y de sus anexos****B.1.****Sobre los escritos procesales**

80. En la primera página de cada escrito procesal deberán figurar las siguientes indicaciones:

- (a) el número del asunto (T-.../..), si ya ha sido comunicado por la Secretaría;
- (b) la denominación del escrito procesal (demanda, contestación a la demanda, réplica, dúplica, demanda de intervención, escrito de formalización de la intervención, excepción de inadmisibilidad, observaciones sobre ..., respuestas a las preguntas, etc.);
- (c) los nombres de la parte demandante, de la parte demandada, en su caso, el de la parte coadyuvante y el de cualquier otra parte en el procedimiento en los asuntos de propiedad intelectual o industrial;
- (d) el nombre de la parte por la que se presenta el escrito procesal.

81. Para facilitar su consulta por vía informática, los escritos procesales deberán presentarse:

- (a) en formato A4;
- (b) en caracteres de un tipo usual (como Times New Roman, Courier o Arial) y con un tamaño de al menos 12 puntos en el texto y 10 puntos en las notas a pie de página, con un interlineado de 1 y unos márgenes superior, inferior, izquierdo y derecho de la página de 2,5 cm como mínimo;
- (c) con todos los apartados numerados, siguiendo una numeración continua y en orden creciente;
- (d) con una paginación continua (por ejemplo: páginas 1 a 50).

81 bis.

La finalidad principal de una nota a pie de página es contener referencias a los documentos citados en el escrito procesal. Por el contrario, no tiene como finalidad desarrollar los motivos o alegaciones formulados.

B.2.**Sobre la relación de anexos**

82. La relación de anexos deberá figurar al final del escrito procesal con o sin paginación. No se aceptarán los anexos que se presenten sin la relación de anexos.

83. La relación de anexos deberá contener, por cada anexo:
- (a) el número del anexo (utilizando una letra y un número; por ejemplo: A.1, A.2, ... para los anexos de la demanda; B.1, B.2, ... para los anexos del escrito de contestación; C.1, C.2, ... para los anexos del escrito de réplica; D.1, D.2, ... para los anexos del escrito de dúplica);
 - (b) una breve descripción del anexo (por ejemplo: «carta», indicando la fecha, el autor y el destinatario);
 - (c) la indicación de la página inicial y la página final de cada anexo en la paginación continua de los anexos (por ejemplo: páginas 43 a 49 de los anexos);
 - (d) la indicación del número del apartado en el que se menciona el anexo por primera vez y que justifica su presentación.
84. Para facilitar el tratamiento informático efectuado por la Secretaría, es preciso indicar en la relación de anexos los que tienen colores.
- B.3. Sobre los anexos**
85. Solo podrán presentarse como anexos de un escrito procesal los documentos mencionados en el texto de dicho escrito que figuren en la relación de anexos y que sean necesarios para acreditar o ilustrar el contenido del escrito.
86. Los anexos de los escritos procesales deberán presentarse de modo que se facilite al Tribunal General la consulta por vía informática de los mismos y que se evite toda posibilidad de confusión. Así pues, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- (a) cada anexo irá numerado conforme al punto 83 *supra*, letra a);
 - (b) se recomienda que cada anexo vaya precedido de una página de cubierta específica;
 - (c) los anexos de un escrito procesal estarán paginados de forma continua (por ejemplo: 1 a 152) a partir de la primera página del primer anexo (no de la relación de anexos), incluidas las páginas de cubierta y, en su caso, los anexos de los anexos;
 - (d) los anexos deberán ser fácilmente legibles.
87. Toda referencia a un anexo presentado mencionará su número, tal como figure en la relación de anexos, y la indicación del escrito procesal al que se haya adjuntado (por ejemplo: anexo A.1 de la demanda).

C.**Presentación de ficheros a través de la aplicación e-Curia**

88.

A través de la aplicación e-Curia, los escritos procesales y sus anexos se presentarán en forma de ficheros. Para facilitar su tratamiento en la Secretaría, se recomienda seguir los consejos prácticos que figuran en el Manual de utilización de e-Curia, disponible en línea en el sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a saber:

- los ficheros deberán llevar nombres que permitan identificar su contenido (Demand, Anexos parte 1, Anexos parte 2, Escrito adjunto, etc.);
- el texto del escrito procesal podrá guardarse directamente en formato PDF a partir del programa de tratamiento de textos, sin necesidad de escanearlo;
- el escrito procesal deberá incluir la relación de anexos;
- los anexos deberán figurar en uno o varios ficheros separados del fichero que contiene el escrito procesal. Un fichero puede contener varios anexos, ya que no es obligatorio crear un fichero para cada anexo. Se recomienda que, al presentar los anexos, estos se vayan añadiendo en orden creciente y que su denominación sea lo bastante precisa (por ejemplo: Anexos 1 a 3, Anexos 4 a 6, etc.).

D.**Presentación de documentos sin utilizar e-Curia**

89.

La regla general según la cual todo escrito procesal deberá presentarse en la Secretaría a través de e-Curia se entiende sin perjuicio de lo dispuesto para los casos contemplados en el artículo 105, apartados 1 y 2, y en el artículo 147, apartado 6, del Reglamento de Procedimiento.

90.

Además, los anexos a un escrito procesal mencionados en el texto de dicho escrito y cuya naturaleza impida presentarlos a través de e-Curia podrán remitirse por separado por vía postal o entregarse en Secretaría, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento, a condición de que dichos anexos se mencionen en la relación de anexos del escrito presentado a través de e-Curia. La relación de anexos deberá identificar los anexos que se presentarán por separado. Dichos anexos deberán recibirse en la Secretaría en los diez días siguientes a la presentación del escrito procesal a través de e-Curia. La presentación de esos documentos deberá realizarse en la dirección siguiente:

Secretaría del Tribunal General de la Unión Europea
Rue du Fort Niedergrünewald
L-2925 Luxemburgo

91. Cuando se revele técnicamente imposible presentar un escrito procesal a través de e-Curia, el representante de la parte deberá realizar los trámites establecidos en el artículo 7 de la Decisión del Tribunal General de 11 de julio de 2018. La copia del escrito presentada sin utilizar e-Curia, con arreglo al artículo 7, párrafo segundo, de la Decisión del Tribunal General de 11 de julio de 2018, deberá ir acompañada de la lista de anexos y de todos los anexos mencionados en ella. No es preciso que la copia del escrito procesal así presentada lleve una firma manuscrita.

E. Inadmisión de escritos procesales y de documentos

92. El Secretario denegará la inscripción en el Registro y la incorporación a los autos del asunto, en su totalidad o parcialmente, de los escritos procesales y, en su caso, de los documentos no previstos por el Reglamento de Procedimiento. En caso de duda, el Secretario someterá la cuestión al Presidente para que se resuelva al respecto.
93. Salvo en los casos expresamente previstos por el Reglamento de Procedimiento y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento y en el punto 100 *infra*, el Secretario denegará la inscripción en el Registro y la incorporación a los autos del asunto de los escritos procesales o documentos redactados en una lengua distinta de la lengua de procedimiento.
94. Cuando una parte impugne la denegación, total o parcial, por el Secretario de la inscripción en el Registro y de la incorporación a los autos del asunto de un escrito procesal o de un documento, el Secretario someterá la cuestión al Presidente para que se decida si dicho escrito procesal o documento debe ser aceptado.

F. Subsanación de escritos procesales y de sus anexos

F.1. Generalidades

95. El Secretario velará por que los escritos procesales unidos a los autos del asunto respeten lo dispuesto en el Estatuto y en el Reglamento de Procedimiento, así como en las presentes Normas prácticas de desarrollo.

96. En su caso, el Secretario fijará un plazo a las partes que les permita subsanar las irregularidades formales de los escritos procesales presentados por ellas.
97. En caso de incumplimientos repetidos de las disposiciones del Reglamento de Procedimiento o de las presentes Normas prácticas de desarrollo que obliguen a solicitar la subsanación de las irregularidades, el Secretario pedirá a las partes o a la persona que solicite intervenir en el procedimiento el reembolso de los gastos de la tramitación requerida por parte del Tribunal, conforme al artículo 139, letra c), del Reglamento de Procedimiento.
98. [Texto suprimido]
99. [Texto suprimido]
100. Cuando una demanda de intervención formulada por un tercero distinto de un Estado miembro no estuviere redactada en la lengua de procedimiento, el Secretario pedirá su subsanación antes de notificarla a las partes. Si se presentara una versión de dicha demanda redactada en la lengua de procedimiento dentro del plazo señalado a tal fin por el Secretario, la fecha de presentación de la primera versión en otra lengua será la que se tenga en cuenta como fecha de presentación del escrito.

F.2. Subsanación de la demanda

101. Cuando una demanda o recurso no cumpla los requisitos precisados en el anexo 1 de las presentes Normas prácticas de desarrollo, la Secretaría no la notificará y fijará un plazo razonable para la subsanación del defecto. La falta de subsanación podrá dar lugar a la declaración de inadmisibilidad del recurso, conforme al artículo 78, apartado 6, y al artículo 177, apartado 6, del Reglamento de Procedimiento.
102. Cuando una demanda o recurso no cumpla los requisitos formales precisados en el anexo 2 de las presentes Normas prácticas de desarrollo, se retrasará su notificación y se fijará un plazo razonable para la subsanación del defecto.
103. Cuando una demanda o recurso no cumpla los requisitos formales precisados en el anexo 3 de las presentes Normas prácticas de desarrollo, dicha demanda o recurso será notificado y se fijará un plazo razonable para la subsanación del defecto.

F.3. Subsanación de los demás escritos procesales

104. Las reglas de subsanación expuestas en los puntos 101 a 103 *supra* se aplicarán, en la medida en que sea necesario, a los escritos procesales distintos de la demanda.
- 104 *bis*. Para determinar el número máximo de páginas de un escrito no se tendrán en cuenta ni la relación de anexos ni el índice, si lo hubiere.

IV. SOBRE LA FASE ESCRITA DEL PROCEDIMIENTO

A. Longitud de los escritos de alegaciones

A.1. Recursos directos (distintos de los relativos a los asuntos de propiedad intelectual o industrial)

105. En los recursos directos en el sentido del artículo 1 del Reglamento de Procedimiento, el número máximo de páginas de los escritos de alegaciones³ será el que se indica a continuación.

En los recursos directos que no se presenten en virtud del artículo 270 TFUE:

- 50 páginas para la demanda y para el escrito de contestación;
- 25 páginas para la réplica y para la dúplica;
- 20 páginas para el escrito en el que se plantee una excepción de inadmisibilidad y para las observaciones sobre esta;
- 20 páginas para el escrito de formalización de la intervención y 15 páginas para las observaciones sobre dicho escrito.

En los recursos directos presentados en virtud del artículo 270 TFUE:

- 30 páginas para la demanda y para el escrito de contestación;
- 15 páginas para la réplica y para la dúplica;
- 10 páginas para el escrito en el que se plantee una excepción de inadmisibilidad y para las observaciones sobre esta;
- 10 páginas para el escrito de formalización de la intervención y 5 páginas para las observaciones sobre dicho escrito.

³ El texto deberá respetar las reglas formuladas en el punto 81, letra b), de las presentes Normas prácticas de desarrollo.

106. Solo se permitirá sobreponer estos límites máximos en casos especialmente complejos desde el punto de vista jurídico o fáctico.

A.2. Asuntos de propiedad intelectual o industrial

107. En los asuntos de propiedad intelectual o industrial, el número máximo de páginas de los escritos de alegaciones ⁴ será de:

- 20 páginas para el recurso y para los escritos de contestación;
- 15 páginas para la adhesión al recurso y para los escritos de contestación a esta adhesión al recurso;
- 10 páginas para el escrito en el que se plantee una excepción de inadmisibilidad y para las observaciones sobre esta;
- 10 páginas para el escrito de formalización de la intervención y 5 páginas para las observaciones sobre dicho escrito.

108. Solo se permitirá sobreponer estos límites máximos en casos especialmente complejos desde el punto de vista jurídico o fáctico.

A.3. Subsanación de los escritos de alegaciones por longitud excesiva

109. Salvo instrucción contraria del Presidente, los escritos de alegaciones que sobreponen en un 40 % o más el número máximo de páginas establecido, según los casos, en los puntos 105 y 107 *supra* darán lugar a subsanación.

110. Los escritos de alegaciones que sobreponen en menos de un 40 % el número máximo de páginas establecido, según los casos, en los puntos 105 y 107 *supra* podrán dar lugar a subsanación si el Presidente da instrucciones en ese sentido.

111. Cuando se solicite a una parte que proceda a la subsanación de un escrito de alegaciones por longitud excesiva, se retrasará la notificación del escrito de alegaciones cuya extensión justifique la subsanación.

B. Estructura y contenido de los escritos de alegaciones

B.1. Recursos directos (distintos de los relativos a los asuntos de propiedad intelectual o industrial)

1) Escrito de demanda

⁴ El texto deberá respetar las reglas formuladas en el punto 81, letra b), de las presentes Normas prácticas de desarrollo.

112. Las menciones obligatorias que deberán figurar en la demanda por la que se inicie el procedimiento se indican en el artículo 76 del Reglamento de Procedimiento.
113. Conviene que la parte introductoria de la demanda vaya seguida de una breve exposición de los antecedentes de hecho del litigio.
114. Al comienzo o al final de la demanda deberán figurar las pretensiones del recurso, redactadas con precisión.
115. Conviene que la argumentación jurídica se estructure en función de los motivos invocados. En general, es útil que vaya precedida de un enunciado esquemático de los motivos invocados. Además, resulta muy conveniente asignar un título a cada uno de los motivos invocados para permitir identificarlos fácilmente.
116. Junto con la demanda deberán presentarse, si procede, los documentos contemplados en el artículo 51, apartados 2 y 3, y en el artículo 78 del Reglamento de Procedimiento.
117. [Texto suprimido]
118. Toda demanda deberá ir acompañada de un resumen de los motivos y principales alegaciones invocados, destinado a facilitar la redacción de la comunicación que debe publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea* con arreglo al artículo 79 del Reglamento de Procedimiento.
119. Para facilitar su tratamiento en el Tribunal General, conviene velar por que el resumen de los motivos y principales alegaciones invocados:
 - se presente separadamente del cuerpo de la demanda y de los anexos mencionados en ella;
 - no sobrepase las dos páginas;
 - esté redactado en la lengua de procedimiento conforme al modelo disponible en el sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea;
 - se transmita por e-Curia al presentar la demanda, indicando el asunto al que se refiere.
120. Si la demanda se interpone tras la presentación de una solicitud de asistencia jurídica gratuita, que con arreglo al artículo 147, apartado 7, del Reglamento de Procedimiento tiene por efecto suspender el plazo de recurso, habrá de indicarse esta circunstancia al inicio de la demanda.

121. Si la demanda se interpone tras la notificación del auto por el que se resuelve sobre la solicitud de asistencia jurídica gratuita o bien, en el caso de que dicho auto no designe a un abogado para representar al solicitante de asistencia jurídica gratuita, tras la notificación del auto que designa al abogado encargado de representar a dicho solicitante, también deberá indicarse en la demanda la fecha en la que el auto haya sido notificado a la parte demandante.
122. Para facilitar la preparación de la demanda desde un punto de vista formal, a los representantes de las partes puede resultarles de utilidad consultar el documento «Recordatorio — Demanda o recurso» y el modelo orientativo de demanda que se encuentran disponibles en el sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

2) *Escrito de contestación*

123. Las menciones obligatorias que deberán figurar en el escrito de contestación se indican en el artículo 81, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento.
124. Al comienzo o al final del escrito de contestación deberán figurar las pretensiones del demandado, redactadas con precisión.
125. Toda impugnación de los hechos alegados por el demandante deberá hacerse de manera expresa e indicando con precisión los hechos de que se trata.
126. Como la demanda ha fijado ya el marco jurídico del proceso, la argumentación expuesta en el escrito de contestación deberá estructurarse, en la medida de lo posible, en función de los motivos o imputaciones formulados en la demanda.
127. Lo dispuesto en el punto 116 se aplicará al escrito de contestación.
128. En los asuntos presentados en virtud del artículo 270 TFUE, es conveniente que las instituciones adjunten al escrito de contestación los actos de alcance general citados en él que no se publiquen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, indicando su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y, en su caso, su fecha de derogación.

3) *Réplica y dúplica*

129. Cuando exista un segundo turno de escritos de alegaciones, las partes principales podrán completar su argumentación, según los casos, con una réplica o con una dúplica.

130. Como el marco jurídico y los motivos o imputaciones que constituyen el núcleo del litigio ya se han expuesto (o impugnado) detalladamente en la demanda y en el escrito de contestación, la réplica y la dúplica tienen por finalidad permitir que el demandante y el demandado precisen su postura o afinen su argumentación sobre una cuestión importante y respondan a nuevos datos expuestos en el escrito de contestación y en la réplica. Por otra parte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento, el Presidente podrá precisar personalmente las cuestiones sobre las que deberían versar la réplica o la dúplica.

B.2. Asuntos de propiedad intelectual o industrial

1) Escrito de recurso

131. Las menciones obligatorias que deberán figurar en el recurso por el que se inicie el procedimiento se indican en el artículo 177, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento.
132. El recurso deberá contener igualmente la información contemplada en el artículo 177, apartados 2 y 3, del Reglamento de Procedimiento.
133. Junto con el recurso deberán presentarse los documentos contemplados en el artículo 177, apartados 3 a 5, del Reglamento de Procedimiento.
134. Lo dispuesto en los puntos 113 a 115 y 120 a 122 *supra* se aplicará a los recursos en los asuntos de propiedad intelectual o industrial.

2) Escrito de contestación

135. Las menciones obligatorias que deberán figurar en el escrito de contestación se indican en el artículo 180, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento.
136. Al comienzo o al final del escrito de contestación deberán figurar las pretensiones de la parte recurrida o del coadyuvante, redactadas con precisión.
137. Junto con el escrito de contestación presentado por el coadyuvante deberán presentarse los documentos contemplados en el artículo 177, apartados 4 y 5, del Reglamento de Procedimiento, en la medida en que tales documentos no hayan sido presentados anteriormente conforme al artículo 173, apartado 5, del Reglamento de Procedimiento.

138. Lo dispuesto en los puntos 125 y 126 *supra* se aplicará al escrito de contestación.

3) *Adhesión al recurso y escritos de contestación a la adhesión al recurso*

139. Si, al notificársele el recurso, una de las partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso distinta del recurrente desea atacar la resolución impugnada en un aspecto no mencionado en el recurso, dicha parte deberá formular una adhesión al recurso en el momento de presentar su escrito de contestación. Esta adhesión al recurso deberá formularse en escrito separado y cumplir los requisitos expuestos en los artículos 183 y 184 del Reglamento de Procedimiento.

140. Cuando se presente dicho escrito de adhesión al recurso, las demás partes en el procedimiento podrán presentar un escrito de contestación referido únicamente a las pretensiones, motivos y alegaciones invocados en la adhesión al recurso.

V. SOBRE LA FASE ORAL DEL PROCEDIMIENTO

A. *Solicitudes de celebración de una vista oral*

141. Como dispone el artículo 106 del Reglamento de Procedimiento, el Tribunal General organizará una vista oral, bien de oficio, bien a instancia de una parte principal.

142. La parte principal que desee ser oída en una vista oral deberá presentar una solicitud motivada en ese sentido, en un plazo de tres semanas a partir de la notificación a las partes de la declaración de terminación de la fase escrita del procedimiento. Esta motivación —que no puede confundirse con un escrito de alegaciones o unas observaciones escritas y no debería sobrepasar las 3 páginas— deberá basarse en una apreciación concreta de la utilidad de la vista para la parte de que se trate e indicar los puntos de los autos del asunto o de la argumentación que dicha parte estima necesario desarrollar o rebatir más ampliamente en la vista. A fin de orientar mejor los debates en la vista, conviene que la motivación no sea una mera motivación genérica, que se limite, por ejemplo, a recalcar la importancia del asunto.

143. En el caso de que ninguna parte principal presente una solicitud motivada en el plazo fijado, el Tribunal General podrá decidir resolver el recurso sin fase oral.

B. Preparación de la vista oral

144. La Secretaría se ocupará de convocar a las partes a la vista oral como mínimo un mes antes de la celebración de esta, sin perjuicio de las situaciones en que las circunstancias justifiquen convocarlas con menor antelación. Cuando el Tribunal General decida organizar una vista oral común a varios asuntos con arreglo al artículo 106 *bis* del Reglamento de Procedimiento, la convocatoria a la vista indicará, en particular, los asuntos a los que se refiere dicha vista.
145. Conforme al artículo 107, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, no se admitirán las solicitudes de aplazamiento de una vista oral, salvo en circunstancias excepcionales. Solo las partes principales podrán presentar tales solicitudes, que deberán estar debidamente motivadas, ir acompañadas de los documentos justificativos oportunos y ser presentadas en el Tribunal General con la mayor brevedad posible tras recibir la convocatoria.
146. Cuando el representante de una parte tenga la intención de no asistir a la vista oral, se le ruega que lo comunique al Tribunal General con la mayor brevedad posible tras recibir la convocatoria.
147. El Tribunal General se esforzará por hacer llegar a los representantes de las partes un informe para la vista abreviado tres semanas antes de la celebración de la vista. Este informe sirve únicamente para preparar la vista oral.
- 147 *bis*. Cuando el Tribunal General decida organizar una vista oral común a varios asuntos con arreglo al artículo 106 *bis* del Reglamento de Procedimiento, el informe para la vista abreviado redactado en la lengua de procedimiento en cada uno de los asuntos de que se trate se notificará a todas las demás partes convocadas a dicha vista.
148. El informe para la vista abreviado, redactado por el Juez Ponente, se limitará a indicar los motivos invocados por las partes y a resumir sucesivamente sus alegaciones.
149. Las partes podrán presentar en la vista oral sus eventuales observaciones sobre el informe para la vista abreviado. En tal caso, esas observaciones se mencionarán en el acta de la vista.
150. El informe para la vista abreviado se pondrá a disposición del público en el exterior de la sala de vistas el día de la vista, a menos que esta se celebre en su totalidad a puerta cerrada.
151. Antes de cada vista pública, el Secretario hará que se exponga en el exterior de la sala de vistas la siguiente información: fecha y hora de

la vista oral, formación jurisdiccional competente, asunto o asuntos que serán tratados y nombre de las partes.

152. En el caso de que una parte desee utilizar medios técnicos en su exposición, deberá presentar una solicitud como mínimo dos semanas antes de la fecha de la vista. Si el Presidente estima la solicitud, será necesario determinar con la Secretaría el modo en que se utilizarán tales medios a fin de tener en cuenta eventuales limitaciones técnicas o prácticas. La exposición tendrá por único objeto ilustrar datos contenidos en los autos del asunto y, por tanto, no deberá contener nuevos motivos ni nuevas pruebas. El material usado en esta exposición no se incorporará a los autos del asunto y, por consiguiente, no será notificado a las demás partes, a menos que el Presidente decida lo contrario.
- 152 bis. Si una parte desea solicitar una excepción al régimen lingüístico al amparo del artículo 45, apartado 1, letras c) o d), del Reglamento de Procedimiento con objeto de usar, en la vista oral, una lengua distinta de la lengua de procedimiento, su solicitud deberá presentarse lo antes posible tras recibir la convocatoria.
153. Habida cuenta de las medidas de seguridad utilizadas para controlar el acceso a los edificios del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se recomienda a los representantes de las partes que tomen las disposiciones necesarias para estar presentes en la sala de vistas al menos 15 minutos antes del inicio de la vista oral, pues resulta habitual que los miembros de la formación jurisdiccional competente mantengan con ellos una breve entrevista sobre la organización de la vista.
154. Para preparar su participación en la vista oral, se invita a los representantes de las partes a consultar el documento «Recordatorio — Vista», disponible en el sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

C. Desarrollo de la vista oral

155. Los representantes de las partes deberán vestir toga durante la vista.
156. La vista oral consiste en:
- recordar, en su caso, de modo muy sintético la postura que se haya adoptado, destacando los motivos esenciales expuestos por escrito;
 - aclarar, si se estima necesario, algunos de los argumentos expuestos en la fase escrita del procedimiento y presentar, en su caso, nuevos datos procedentes de acontecimientos producidos

- una vez concluida la fase escrita y que, por tal razón, no hayan podido exponerse en los escritos de las partes;
- responder a las preguntas que pueda formular el Tribunal General.
157. Corresponde a cada parte apreciar, habida cuenta de la finalidad de la vista oral tal como se describe en el punto 156 *supra*, si la presentación de informes orales es verdaderamente útil o si le basta con remitirse a sus observaciones o escritos de alegaciones. La vista oral podrá centrarse entonces en las respuestas a las preguntas del Tribunal General. Cuando un representante considere necesario tomar la palabra, se le recomienda limitarse a exponer ciertos puntos, remitiéndose a sus escritos en cuanto al resto.
158. Cuando antes de la celebración de la vista oral el Tribunal General haya instado a las partes, conforme al artículo 89, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento, a que concentren sus informes orales en una o varias cuestiones específicas, tales cuestiones son las que deberán abordarse prioritariamente en los informes orales.
159. Si una parte se abstiene de presentar un informe oral, su silencio no será interpretado como conformidad con las alegaciones expuestas por la otra parte, si la argumentación de que se trate ya ha sido refutada por escrito. Ese silencio no impedirá que esta parte replique a un informe oral de la otra parte.
160. En aras de la claridad y para facilitar a los miembros del Tribunal General la comprensión de los informes orales, generalmente es preferible hablar libremente con ayuda de notas que leer un texto. Se ruega igualmente a los representantes de las partes que simplifiquen, en la medida de lo posible, su presentación del asunto y que prefieran las frases cortas. Por otro lado, facilita la tarea del Tribunal el que los representantes estructuren sus informes orales y precisen antes de empezar el plan que van a seguir.
161. A fin de informar mejor al Tribunal General sobre cuestiones específicas de carácter técnico, el Presidente de la formación jurisdiccional competente podrá autorizar a los representantes de las partes a ceder la palabra a personas que, sin tener la condición de representantes, estén más capacitados para expresarse al respecto. Estas personas intervendrán únicamente en presencia del representante de la parte de que se trate y bajo la responsabilidad del mismo, y deberán identificarse antes de tomar la palabra.
162. La duración de los informes orales puede variar en función de la complejidad del asunto y de la existencia o no de hechos nuevos. Cada parte principal dispondrá de 15 minutos y cada coadyuvante de

- 10 minutos para sus informes orales (durante las vistas en los asuntos acumulados o las vistas comunes a varios asuntos, cada parte principal dispondrá de 15 minutos por asunto y cada parte coadyuvante de 10 minutos por asunto), a menos que la Secretaría les haya dado otras indicaciones al respecto. Estos límites solo atañen a los informes orales propiamente dichos y no incluyen el tiempo necesario para responder a las preguntas formuladas durante la vista o para las réplicas finales.
163. Si las circunstancias así lo exigen, podrá remitirse a la Secretaría una solicitud de ampliación de la duración normal de los informes orales, debidamente motivada y en la que se indique el tiempo de palabra que se estima necesario; esta solicitud deberá enviarse a la Secretaría al menos dos semanas antes de la fecha de la vista (o en un momento posterior, si concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas). En contestación a dicha solicitud se informará a los representantes de las partes del tiempo de que dispondrán para sus informes orales.
164. Cuando sean varios los representantes de una parte, en principio solo podrán presentar informes orales dos de ellos, y la duración total de sus intervenciones orales no deberá sobrepasar el tiempo de palabra precisado en el punto 162 *supra*. No obstante, de las respuestas a las preguntas formuladas por los Jueces y de las réplicas podrán encargarse representantes distintos de los que hayan informado oralmente.
165. Cuando varias partes defiendan la misma tesis ante el Tribunal General (como suele ocurrir en los casos de intervención como coadyuvantes, en los asuntos acumulados o en los asuntos cuyas similitudes justifiquen la celebración de una vista oral común), se ruega a sus representantes que se pongan de acuerdo antes de la vista para evitar repeticiones en los informes orales. No obstante, los representantes de las partes interesadas deberán pronunciarse únicamente en nombre de las partes a las que representen y velar por el cumplimiento del artículo 84 del Reglamento de Procedimiento, que establece las condiciones en que pueden invocarse motivos nuevos ante el Tribunal General en el curso del proceso.
166. Se ruega a los representantes de las partes que, cuando citen una resolución del Tribunal de Justicia, del Tribunal General o del Tribunal de la Función Pública, se refieran a ella por su denominación corriente y su número de asunto y precisen, en su caso, el apartado o apartados pertinentes.

167. Conforme al artículo 85, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento, excepcionalmente las partes principales podrán aún aportar pruebas en la vista oral. En tal situación, se recomienda disponer de un número suficiente de ejemplares (incluida, en su caso, una versión no confidencial para las partes coadyuvantes). Las demás partes podrán pronunciarse sobre la admisibilidad y sobre el contenido de las mismas.

C bis. Participación en una vista por videoconferencia

C bis. 1. Solicitud de utilización de videoconferencia

167 bis. Si el representante de una parte no puede participar físicamente en una vista oral a la que ha sido convocado, por motivos sanitarios (por ejemplo, un impedimento médico personal o resultante de restricciones de desplazamiento debidas a una epidemia), motivos de seguridad u otros motivos graves (por ejemplo, una huelga en el sector del transporte aéreo), el representante de la parte interesada deberá presentar, mediante escrito separado, una solicitud motivada para poder participar en la vista oral por videoconferencia.

167 ter. Para que el Tribunal General pueda tramitar eficazmente la solicitud, esta deberá presentarse tan pronto como se conozca la causa del impedimento e indicar:

- de forma precisa y justificada documentalmente, la naturaleza del impedimento que se invoca;
- los datos de una persona de contacto con la que puedan realizarse, en su caso, pruebas técnicas y de interpretación antes de la vista;
- en su caso, el número de orden del último asunto en que el representante haya participado en una vista por videoconferencia ante el Tribunal General o el Tribunal de Justicia.

167 quater. Toda solicitud de utilización de videoconferencia deberá notificarse a las demás partes en el asunto.

167 quinques. La parte que haya presentado la solicitud de utilización de videoconferencia, así como las demás partes en el asunto, serán informadas por la Secretaría de la decisión adoptada por el Presidente de Sala sobre la solicitud.

167 sexies. Si dicha decisión es favorable, la persona de contacto, cuyos datos habrá facilitado previamente el representante en su solicitud, será contactada por los servicios técnicos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para organizar lo antes posible las pruebas técnicas

y de interpretación a las que deberá someterse obligatoriamente el representante.

167 *septies*. Si las pruebas resultan concluyentes, la vista oral podrá organizarse efectivamente por videoconferencia, de lo que se informará a las partes. Si las pruebas no resultan concluyentes, se informará a las partes de las consecuencias en cuanto al mantenimiento o aplazamiento de la vista.

C bis. 2. Requisitos técnicos

167 *octies*. El uso de la videoconferencia para las vistas orales requiere una alta calidad de sonido e imagen y una conexión perfectamente estable, que se evaluarán durante la prueba previa a la celebración de la vista. Por lo tanto, deberán cumplirse los siguientes requisitos técnicos:

- solo se permitirán las conexiones que utilicen los protocolos de comunicación H.323 y SIP, protocolos que se emplean específicamente para establecer llamadas de videoconferencia y garantizan una estabilidad y una seguridad óptimas de las conexiones;
- no se permitirá el uso de ninguna plataforma de software ni de ningún otro sistema de reunión basado exclusivamente en una aplicación informática;
- no se permitirán las conexiones a través de dispositivos móviles como ordenadores portátiles, tabletas o teléfonos inteligentes.

167 *nonies*. Cuando el representante participe en la vista por videoconferencia, solo podrá utilizar la lengua en la que esté autorizado a presentar su informe oral en virtud de las normas de procedimiento y, sin perjuicio de futuros cambios, solo podrá acceder a la interpretación a dicha lengua.

C bis. 3. Recomendaciones prácticas para los representantes que participen en la vista por videoconferencia

167 *decies*. Las recomendaciones prácticas para los representantes que participen en la vista por videoconferencia se encuentran en el sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

D. Interpretación

168. Para facilitar la interpretación, se invita a los representantes de las partes a que remitan previamente el texto, en su caso, o el soporte escrito de sus informes orales a la Dirección de Interpretación por correo electrónico (interpretation@curia.europa.eu).

169. Se garantiza la confidencialidad de las notas sobre los informes orales que se hayan remitido. Para evitar malentendidos, habrá de indicarse el nombre de la parte. Las notas sobre los informes orales no se incorporarán a los autos del asunto.
170. Se recuerda a los representantes de las partes que, según los casos, solo algunos miembros del Tribunal General siguen los informes orales en la lengua en la que se exponen y que los demás escuchan la interpretación simultánea. Se ruega encarecidamente a los representantes que, para facilitar el desarrollo de la vista oral y garantizar la calidad de la interpretación simultánea, hablen lentamente y haciendo uso del micrófono.
171. Cuando el representante de una parte tenga la intención de citar literalmente pasajes de determinados textos o documentos, especialmente pasajes no mencionados en los autos del asunto, conviene que lo indique a los intérpretes antes de la vista. Del mismo modo, puede ser conveniente indicarles los términos eventualmente difíciles de traducir.

E. Acta de la vista oral

172. El Secretario extenderá en la lengua de procedimiento un acta de cada vista oral, que contendrá: la indicación del asunto; la fecha, hora y lugar de la vista; la indicación, en su caso, de que se trata de una vista a puerta cerrada; los nombres de los Jueces y del Secretario presentes; los nombres de los representantes de las partes presentes y la condición en la que actúen; la mención, en su caso, de las observaciones sobre el informe para la vista abreviado; los nombres, apellidos, condición y domicilio, en su caso, de los testigos o peritos que hayan sido oídos; la indicación, en su caso, de los escritos procesales o documentos presentados en la vista y, en la medida en que sea necesario, las declaraciones efectuadas en la vista, así como las decisiones pronunciadas en la vista por el Tribunal General o por el Presidente.
- 172 bis. Cuando se celebre una vista oral común a varios asuntos con arreglo al artículo 106 bis del Reglamento de Procedimiento, se incorporará a los autos un acta de la vista de contenido idéntico para todos los asuntos de que se trate, en la lengua de procedimiento de cada uno de ellos.

VI.

SOBRE EL TRATAMIENTO CONFIDENCIAL

A.

Generalidades

173. Conforme al artículo 64, y sin perjuicio de las disposiciones del artículo 68, apartado 4, del artículo 104, del artículo 105, apartado 8, y del artículo 144, apartado 7, del Reglamento de Procedimiento, el Tribunal General solo tendrá en cuenta los escritos procesales y los documentos que los representantes de las partes hayan podido examinar y sobre los que hayan podido pronunciarse.
174. De ello se desprende que, sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 103 a 105 del Reglamento de Procedimiento, no podrá tomarse en consideración la solicitud de tratamiento confidencial de ciertos datos del asunto presentada por el demandante respecto del demandado. Del mismo modo, el demandado no podrá formular tal solicitud respecto del demandante.
175. Sin embargo, una parte principal podrá solicitar que ciertos datos de los autos del asunto que tengan carácter confidencial queden excluidos del traslado a una parte coadyuvante, conforme al artículo 144, apartado 7, del Reglamento de Procedimiento.
176. Toda parte podrá solicitar igualmente que alguna de las partes en los asuntos acumulados no tenga acceso a ciertos datos de los autos de los asuntos que se haya decidido acumular a causa de su carácter confidencial, conforme al artículo 68, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento.

B.

Tratamiento confidencial en caso de demanda de intervención

177. Cuando se presente una demanda de intervención en un asunto, se invitará a las partes principales a que indiquen, en el plazo fijado por el Secretario, si solicitan el tratamiento confidencial de algunos de los datos contenidos en los escritos procesales y en los documentos ya incorporados a los autos del asunto.
178. Para todos los escritos procesales y documentos que presenten posteriormente, las partes principales deberán presentar en su caso, en el momento en que los presenten, una solicitud de tratamiento confidencial. Si no se presentara tal solicitud, los escritos procesales y los documentos presentados serán comunicados al coadyuvante.
179. Toda solicitud de tratamiento confidencial deberá presentarse mediante escrito separado. No podrá ser presentada en versión confidencial y, por lo tanto, no deberá contener datos confidenciales.

180. La solicitud de tratamiento confidencial deberá indicar la parte en el procedimiento respecto de la cual se solicita la confidencialidad.
181. La solicitud de tratamiento confidencial deberá limitarse a lo que sea estrictamente necesario; en ningún caso podrá tener por objeto la totalidad de un escrito procesal y solo excepcionalmente la totalidad de un anexo. En efecto, normalmente es posible comunicar una versión no confidencial de un escrito procesal o de unos documentos, en la que se hayan eliminado determinados pasajes, palabras o cifras, sin que ello afecte a los intereses en juego.
182. La solicitud de tratamiento confidencial deberá indicar con precisión los datos o pasajes a los que hace referencia y contener una motivación sobre el carácter confidencial de cada uno de dichos datos o pasajes. La ausencia de tales indicaciones podrá justificar el rechazo de la solicitud por parte del Tribunal General.
183. Al presentar una solicitud de tratamiento confidencial de uno o varios escritos procesales, la parte deberá adjuntar una versión no confidencial íntegra del escrito o escritos procesales y de los documentos de que se trate, en la que se hayan eliminado los datos o pasajes a que se refiere la solicitud.
184. El Secretario pedirá a la parte interesada que subsane la solicitud de tratamiento confidencial que no respete lo establecido en los puntos 179, 180 y 183 *supra*. Si, pese a haberse pedido la subsanación, la parte no ajustara su solicitud de tratamiento confidencial a lo dispuesto en las presentes Normas prácticas de desarrollo, tal solicitud no podrá tramitarse y todos los escritos procesales y documentos de que se trate serán comunicados al coadyuvante.
- 184 bis. Una parte coadyuvante no podrá presentar una solicitud de tratamiento confidencial respecto de las demás partes en el procedimiento.

C. Tratamiento confidencial en caso de acumulación de asuntos

185. Cuando se prevea acumular varios asuntos, se invitará a las partes a que indiquen, en el plazo fijado por el Secretario, si solicitan el tratamiento confidencial de algunos de los datos contenidos en los escritos procesales y en los documentos ya incorporados a los autos de los asuntos que se haya decidido acumular.
186. Para todos los escritos procesales y documentos que presenten posteriormente, las partes deberán presentar en su caso, en el momento en que los presenten, una solicitud de tratamiento

confidencial. Si no se presentara tal solicitud, las demás partes en los asuntos acumulados tendrán acceso a los escritos procesales y los documentos presentados.

187. Lo dispuesto en los puntos 179 a 184 *supra* se aplicará a las solicitudes de tratamiento confidencial presentadas en caso de acumulación de asuntos.

D. Tratamiento confidencial en el marco del artículo 103 del Reglamento de Procedimiento

188. En concepto de diligencia de prueba contemplada en el artículo 91 del Reglamento de Procedimiento, el Tribunal General podrá ordenar a una parte que presente información o documentos relativos al asunto. Con arreglo al artículo 92, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento, esa presentación de información o de documentos solo podrá ordenarse cuando la parte a la que concierna esa diligencia no haya ejecutado lo solicitado en una diligencia de ordenación del procedimiento previamente adoptada al efecto o cuando dicha parte lo solicite expresamente, justificando la necesidad de que la diligencia adopte la forma de un auto de instrucción.
189. Cuando una parte principal alegue el carácter confidencial de cierta información o de ciertos documentos para oponerse a su transmisión, en su respuesta a la diligencia de ordenación del procedimiento o para sugerir la utilización de una diligencia de prueba, el Tribunal General, si estima que esa información o esos documentos podrían ser pertinentes para resolver el litigio, ordenará que se presenten mediante un auto de instrucción basado en el artículo 91, letra b), del Reglamento de Procedimiento. La información o los documentos confidenciales así presentados ante el Tribunal General recibirán el tratamiento previsto en el artículo 103 del Reglamento de Procedimiento. El régimen de que se trata no establece excepción alguna al principio de contradicción en el procedimiento, pero indica las modalidades de aplicación de dicho principio.
190. Con arreglo a esa disposición, el Tribunal General procederá a examinar la pertinencia de la información o de los documentos para la solución del litigio y verificará su carácter confidencial. Si estima que la información o los documentos de que se trata son a la vez pertinentes para resolver el litigio y confidenciales, el Tribunal General ponderará ese carácter confidencial y las exigencias derivadas del derecho a la tutela judicial efectiva, y en particular del respeto del principio de contradicción, y tras dicha ponderación puede optar entre dos posibilidades.

191. El Tribunal General podrá decidir así que la información o el documento debe ponerse en conocimiento de la otra parte principal, a pesar de su carácter confidencial. A este respecto, mediante una diligencia de ordenación del procedimiento, el Tribunal podrá instar a los representantes de las partes distintas de la que presentó los datos confidenciales a que asuman el compromiso de preservar la confidencialidad del documento no comunicando a sus mandantes respectivos o a un tercero los datos de los que tendrán conocimiento. Toda violación de este compromiso podrá dar lugar a la aplicación del artículo 55 del Reglamento de Procedimiento.
192. Como alternativa, el Tribunal General podrá decidir no comunicar los datos confidenciales, aunque permitiendo que la otra parte principal disponga de datos no confidenciales para que pueda exponer sus observaciones del mejor modo posible, dentro del respeto del principio de contradicción. El Tribunal ordenará entonces a la parte principal que presentó los datos confidenciales que comunique parte de los mismos de una manera que haga posible conciliar la preservación de la confidencialidad de los datos y el carácter contradictorio del procedimiento, por ejemplo, transmitiendo la información en forma resumida. Si el Tribunal estima que la otra parte principal no puede ejercer adecuadamente su derecho de defensa, podrá adoptar un auto, o incluso varios, hasta que considere que efectivamente el procedimiento puede proseguir sin vulnerar el principio de contradicción.
193. Cuando el Tribunal General estime que la comunicación de la información a la otra parte principal, llevada a cabo del modo establecido en el auto adoptado por él con base en el artículo 103, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento, ha permitido que esa parte se pronuncie adecuadamente al respecto, la información o los documentos confidenciales de los que no se dio conocimiento a dicha parte no serán tomados en consideración por el Tribunal. La información o los documentos confidenciales se retirarán de los autos, indicándolo así a las partes.

E. Tratamiento confidencial en el marco del artículo 104 del Reglamento de Procedimiento

194. Cuando controle la legalidad del acto de una institución por el que se deniegue el acceso a un documento, el Tribunal General podrá ordenar la presentación de ese documento mediante una diligencia de prueba adoptada en virtud del artículo 91, letra c), del Reglamento de Procedimiento.
195. El documento presentado por la institución no se comunicará a las demás partes, so pena de privar de objeto al litigio.

F.**Tratamiento confidencial en el marco del artículo 105 del Reglamento de Procedimiento**

196.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 1 y 2, del Reglamento de Procedimiento, una parte principal podrá presentar, espontáneamente o a raíz de una diligencia de prueba adoptada por el Tribunal General, información o documentos relacionados con la seguridad de la Unión Europea o de uno o varios de sus Estados miembros o con la gestión de sus relaciones internacionales. Los apartados 3 a 10 de dicho artículo establecen el régimen procesal aplicable a tal información y a tales documentos.

197.

Habida cuenta del carácter delicado y confidencial de la información y de los documentos relacionados con la seguridad de la Unión o de uno o varios de sus Estados miembros o con la gestión de sus relaciones internacionales, la aplicación del régimen establecido en el artículo 105 del Reglamento de Procedimiento exige la creación de un dispositivo de seguridad apropiado que garantice un alto nivel de protección para tal información y tales documentos. Este dispositivo queda consignado en la Decisión del Tribunal General de 14 de septiembre de 2016.

VII.**SOBRE LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

198.

Conforme al artículo 147, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, para presentar una solicitud de asistencia jurídica gratuita será obligatorio utilizar el formulario que se encuentra disponible en el sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

199.

El solicitante de asistencia jurídica gratuita no representado por un abogado en el momento de presentar el formulario de asistencia jurídica gratuita podrá presentar en la Secretaría el formulario en papel, debidamente cumplimentado y firmado, por correo o entregándolo en mano en la dirección indicada en el punto 90 *supra*, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 147, apartado 6, del Reglamento de Procedimiento. El formulario que no lleve una firma manuscrita no será tramitado.

200.

Cuando el solicitante de asistencia jurídica gratuita esté representado por un abogado en el momento de presentar el formulario de asistencia jurídica gratuita, la presentación del formulario se efectuará con arreglo al artículo 72, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los puntos 77 a 79 *supra*.

201. La finalidad del formulario de asistencia jurídica gratuita consiste en permitir que el Tribunal General disponga, conforme al artículo 147, apartados 3 y 4, del Reglamento de Procedimiento, de la información necesaria para pronunciarse adecuadamente sobre la solicitud de justicia gratuita. Esta información comprende:
- datos relativos a la situación económica del solicitante y,
 - en el caso de que aún no se haya interpuesto el recurso, datos relativos al objeto de dicho recurso, a los hechos del caso y a la argumentación correspondiente.
202. El solicitante deberá adjuntar al formulario de asistencia jurídica gratuita los documentos que acrediten la información contemplada en el punto 201 *supra*.
203. Si ha lugar, deberán adjuntarse al formulario de asistencia jurídica gratuita los documentos contemplados en el artículo 51, apartados 2 y 3, y en el artículo 78, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento.
204. El formulario de asistencia jurídica gratuita, debidamente cumplimentado, y los documentos acreditativos deberán ser comprensibles por sí mismos.
205. Sin perjuicio de la posibilidad de que el Tribunal General pida información o la presentación de documentos adicionales con arreglo a los artículos 89 y 90 del Reglamento de Procedimiento, la solicitud de asistencia jurídica gratuita no podrá completarse mediante la presentación posterior de escritos adicionales. Los escritos adicionales que se presenten sin haber sido solicitados por el Tribunal serán rechazados. En casos excepcionales, podrán sin embargo aceptarse posteriormente documentos acreditativos destinados a probar la indigencia del solicitante, siempre que se ofrezca una explicación apropiada del retraso con que se presentaron.
206. Con arreglo al artículo 147, apartado 7, del Reglamento de Procedimiento, la presentación de una solicitud de asistencia jurídica gratuita suspenderá el plazo fijado para la presentación del recurso al que se refiera la solicitud hasta la fecha en que se notifique el auto que decida sobre la misma o bien, en el caso de que dicho auto no designe a un abogado para representar al solicitante de asistencia jurídica gratuita, hasta la fecha del auto que designe al abogado encargado de representar al solicitante.

207. Como la presentación de la solicitud de asistencia jurídica gratuita suspende el plazo de recurso hasta la notificación del auto contemplado en el punto 206 *supra*, el plazo de recurso restante para la presentación de la demanda puede ser extremadamente breve. Se recomienda, pues, al beneficiario de la asistencia jurídica gratuita, debidamente representado por su abogado, que preste especial atención a la observancia del plazo legal.

VIII. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA

A. Sobre el procedimiento acelerado

A.1. Solicitud de procedimiento acelerado

208. Conforme al artículo 152, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento, la solicitud de procedimiento acelerado deberá formularse mediante escrito separado al mismo tiempo que se presenta la demanda o el escrito de contestación, según los casos, y contendrá una motivación que explique la especial urgencia del asunto y las demás circunstancias pertinentes.

209. A fin de facilitar su tramitación inmediata por la Secretaría, la solicitud de procedimiento acelerado deberá recoger en su primera página la indicación de que se ha presentado con base en los artículos 151 y 152 del Reglamento de Procedimiento.

210. El número de páginas de la demanda con respecto a la cual se solicita la sustanciación del asunto por el procedimiento acelerado no deberá superar, en principio, las 25 páginas. Dicha demanda deberá cumplir lo dispuesto en los puntos 112 a 121 *supra*.

211. Se recomienda a la parte que solicite acogerse al procedimiento acelerado que precise, en su solicitud, los motivos, alegaciones o pasajes del escrito procesal de que se trate (demanda o escrito de contestación) que se hayan formulado únicamente para el caso de que el asunto no se sustancie por el procedimiento acelerado. Tales indicaciones, contempladas en el artículo 152, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, deberán formularse en la solicitud con precisión e indicando los números de los apartados de que se trate.

A.2. Versión abreviada

212. Se recomienda adjuntar como anexo a la solicitud de procedimiento acelerado que contenga las indicaciones mencionadas en el punto 211 *supra* la versión abreviada del escrito de alegaciones de que se trate.

213. Cuando se adjunte una versión abreviada, esta deberá respetar las siguientes instrucciones:

- (a) la versión abreviada adoptará la misma forma que la versión inicial del escrito de alegaciones de que se trate, cuyos pasajes suprimidos se identificarán con la mención «*omissis*» entre corchetes;
- (b) los apartados que se mantengan en la versión abreviada conservarán la misma numeración con la que aparezcan en la versión inicial del escrito de alegaciones de que se trate;
- (c) si la versión abreviada solo se remite a algunos de los anexos de la versión inicial del escrito de alegaciones de que se trate, la lista de anexos que acompañe a la versión abreviada deberá incluir la mención «*omissis*» para identificar cada uno de los anexos omitidos;
- (d) los anexos que se mantengan en la versión abreviada deberán conservar la misma numeración con la que aparezcan en la relación de anexos de la versión inicial del escrito de alegaciones de que se trate;
- (e) los anexos que se mencionen en la lista de anexos que acompañe a la versión abreviada deberán adjuntarse a esta versión.

214. Para poder ser tramitada con la mayor rapidez posible, la versión abreviada deberá respetar las instrucciones anteriores.

215. Cuando el Tribunal General solicite que se presente una versión abreviada de un escrito de alegaciones con base en el artículo 151, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento, dicha versión deberá respetar las instrucciones anteriores, salvo indicación en contrario.

A.3. Escrito de contestación

216. Si el demandante no ha indicado en su solicitud los motivos, alegaciones o pasajes de su demanda formulados únicamente para el caso de que el asunto no se sustancie por el procedimiento acelerado, el demandado deberá contestar a la demanda en el plazo de un mes.

217. Si el demandante ha indicado en su solicitud los motivos, alegaciones o pasajes de su demanda formulados únicamente para el caso de que el asunto no se sustancie por el procedimiento acelerado, el demandado deberá contestar en el plazo de un mes a los motivos y alegaciones expuestos en la demanda, interpretados con arreglo a las indicaciones presentadas en la solicitud de procedimiento acelerado.

218. Si el demandante ha adjuntado a su solicitud una versión abreviada de su demanda, el demandado deberá contestar en el plazo de un mes a los motivos y alegaciones recogidos en esta versión abreviada de la demanda.
219. Si el Tribunal General decide desestimar la solicitud de procedimiento acelerado antes incluso de que el demandado haya presentado su escrito de contestación, el plazo de un mes para la presentación de este escrito fijado en el artículo 154, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento se ampliará en un mes adicional.
220. Si el Tribunal General decide desestimar la solicitud de procedimiento acelerado después de que el demandado haya presentado su escrito de contestación en el plazo de un mes fijado en el artículo 154, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento, se otorgará al demandado un nuevo plazo de un mes, a partir de la notificación de la decisión desestimatoria de la solicitud de procedimiento acelerado, para permitirle completar su escrito de contestación.

A.4. Fase oral del procedimiento

221. En el procedimiento acelerado, como la fase escrita del procedimiento se limita en principio a un solo turno de escritos de alegaciones, la fase oral del procedimiento cobra más importancia y la vista se celebra con rapidez tras la declaración de terminación de la fase escrita. El Tribunal General podrá sin embargo decidir resolver sin fase oral, si las partes principales indican, en el plazo fijado por el Presidente, que renuncian a participar en la vista oral y el Tribunal estima que los documentos que obran en autos le ofrecen información suficiente.
222. Cuando el Tribunal General no haya autorizado la presentación de un escrito de formalización de la intervención, el coadyuvante solo podrá presentar sus observaciones oralmente, si se celebra una vista oral.

B. Sobre la suspensión de la ejecución y demás medidas provisionales

223. Conforme al artículo 156, apartado 5, del Reglamento de Procedimiento, la demanda en que se solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado o la concesión de otras medidas provisionales deberá presentarse mediante escrito separado. Dicha demanda deberá ser comprensible por sí sola, sin necesidad de remitirse a la demanda presentada en el asunto principal ni a los anexos de esta última.

224. A fin de facilitar su tramitación inmediata por la Secretaría, el escrito que recoja la demanda de suspensión de la ejecución o la relativa a otras medidas provisionales deberá indicar en su primera página que se ha presentado con base en el artículo 156 del Reglamento de Procedimiento y, en su caso, que contiene una demanda basada en el artículo 157, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento.
225. La demanda de suspensión de la ejecución o la relativa a otras medidas provisionales deberá indicar, en primer lugar, el objeto del litigio y, de forma clara y concisa, los motivos de hecho y de Derecho en que se base el recurso principal y que pongan de manifiesto, a primera vista, la procedencia del mismo (*fumus boni iuris*). En segundo lugar, deberá indicar con precisión la medida o medidas solicitadas. En tercer lugar, deberá indicar de forma motivada y justificada documentalmente las circunstancias que den lugar a la urgencia.
- 225 bis. Conforme a lo dispuesto en el artículo 156, apartado 4, segunda frase, del Reglamento de Procedimiento, la demanda de medidas provisionales deberá contener todas las pruebas y proposiciones de prueba disponibles que puedan justificar la concesión de las medidas provisionales. Así pues, el juez de medidas provisionales debe disponer de información concreta y precisa, respaldada por pruebas documentales detalladas y, si procede, certificadas, o proposiciones de prueba que acrediten la situación en que se encuentra la parte que solicita las medidas provisionales y que permitan apreciar las consecuencias que se producirían probablemente de no concederse las medidas solicitadas.
226. Como la demanda de medidas provisionales está destinada a permitir una apreciación del *fumus boni iuris* en el marco de un procedimiento sumario, no deberá reproducir íntegramente el texto de la demanda presentada en el asunto principal.
227. Para que la demanda de medidas provisionales pueda tramitarse urgentemente, no deberá sobrepasar, en principio, las 25 páginas, si bien se tomarán en consideración la materia de que se trate y las circunstancias del asunto.

IX. ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES NORMAS PRÁCTICAS DE DESARROLLO

228. Las presentes Normas prácticas de desarrollo derogan y sustituyen a las Instrucciones al Secretario del Tribunal General de 5 de julio de 2007 (DO L 232, p. 1), en su versión modificada el 17 de mayo de 2010 (DO L 170, p. 53) y el 24 de enero de 2012 (DO L 68, p. 20), y a

las Instrucciones prácticas a las partes en los procedimientos ante el Tribunal General de 24 de enero de 2012 (DO L 68, p. 23).

229. Las presentes Normas prácticas de desarrollo serán publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y entrarán en vigor el primer día del primer mes siguiente al de su publicación.

ANEXOS

Anexo 1: Requisitos cuyo incumplimiento justifica que no se proceda a la notificación (punto 101 de las presentes Normas prácticas de desarrollo)

La falta de subsanación del defecto referente a los puntos que siguen podrá dar lugar a la declaración de inadmisibilidad del recurso, conforme al artículo 78, apartado 6, y al artículo 177, apartado 6, del Reglamento de Procedimiento.

| | Recursos directos (que no sean asuntos de propiedad intelectual o industrial) | Asuntos de propiedad intelectual o industrial |
|----|--|--|
| a) | presentación del documento (a que se refiere el artículo 51, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento), a menos que dicho documento haya sido ya presentado a los efectos de la apertura de una cuenta de acceso a e-Curia (artículo 51, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento) | presentación del documento (a que se refiere el artículo 51, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento), a menos que dicho documento haya sido ya presentado a los efectos de la apertura de una cuenta de acceso a e-Curia (artículo 51, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento) |
| b) | presentación de una prueba de la existencia jurídica de la persona jurídica de Derecho privado (artículo 78, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento) | presentación de una prueba de la existencia jurídica de la persona jurídica de Derecho privado (artículo 177, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento) |
| c) | presentación del poder si la parte representada es una persona jurídica de Derecho privado (artículo 51, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento) | presentación del poder si la parte representada es una persona jurídica de Derecho privado (artículo 51, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento) |
| d) | presentación del acto impugnado (recurso de anulación) o del documento que certifique la fecha del requerimiento para actuar (recurso por omisión) (artículo 21, párrafo segundo, del Estatuto; artículo 78, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento) | presentación de la resolución impugnada de la Sala de Recurso (artículo 177, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento) |

| | Recursos directos (que no sean asuntos de propiedad intelectual o industrial) | Asuntos de propiedad intelectual o industrial |
|----|--|--|
| e) | presentación de la reclamación contemplada en el artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios y de la decisión por la que se respondió a dicha reclamación (artículo 78, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento) | |
| f) | presentación de un ejemplar del contrato que contenga la cláusula compromisoria (artículo 78, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento) | |
| g) | | indicación de los nombres de todas las partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso y de los domicilios designados por estas a efectos de notificaciones en dicho procedimiento, si las circunstancias lo justifican (artículo 177, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento) |
| h) | indicación de la fecha de presentación de la reclamación contemplada en el artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios y de la fecha de notificación de la decisión por la que se respondió a dicha reclamación (artículo 78, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento) | indicación de la fecha de notificación de la resolución de la Sala de Recurso (artículo 177, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento) |

Anexo 2: Requisitos formales cuyo incumplimiento justifica que se retrase la notificación (punto 102 de las presentes Normas prácticas de desarrollo)

| | |
|----|---|
| a) | indicación del domicilio del demandante o recurrente [artículo 21, párrafo primero, del Estatuto; artículo 76, letra a), y artículo 177, apartado 1, letra a), del Reglamento de Procedimiento] |
| b) | indicación de la dirección del representante del demandante o recurrente [artículo 76, letra b), y artículo 177, apartado 1, letra b), del Reglamento de Procedimiento] |
| c) | nuevo original de la demanda o recurso tras reducir su longitud (puntos 109 y 110 de las presentes Normas prácticas de desarrollo) |
| d) | nuevo original de la demanda o recurso de idéntico contenido con apartados numerados [punto 81, letra c), de las presentes Normas prácticas de desarrollo] |
| e) | nuevo original de la demanda o recurso de idéntico contenido con páginas numeradas [punto 81, letra d), de las presentes Normas prácticas de desarrollo] |
| f) | presentación de la relación de anexos con las indicaciones obligatorias (artículo 72, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento; punto 83 de las presentes Normas prácticas de desarrollo) |
| g) | presentación de los anexos mencionados en la demanda o recurso y no presentados antes (artículo 72, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento) |
| h) | presentación de los anexos paginados [punto 86, letra c), de las presentes Normas prácticas de desarrollo] |
| i) | presentación de los anexos numerados [punto 86, letra a), de las presentes Normas prácticas de desarrollo] |

Anexo 3: Requisitos formales cuyo incumplimiento no impide que se proceda a la notificación (punto 103 de las presentes Normas prácticas de desarrollo)

| | |
|----|--|
| a) | presentación del documento a que se refiere el artículo 51, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento para cada abogado adicional, a menos que dicho documento haya sido ya presentado a los efectos de la apertura de una cuenta de acceso a e-Curia (artículo 51, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento) |
| b) | en los asuntos que no sean de propiedad intelectual o industrial, presentación del resumen de los motivos y principales alegaciones (puntos 118 y 119 de las presentes Normas prácticas de desarrollo) |
| c) | presentación de la traducción en lengua de procedimiento de los documentos redactados en una lengua distinta (artículo 46, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento) |